

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00205 00 (C. 2)

Auto (2 de 2)

Bien temprano se advierte que el extremo ejecutante no logró dar cumplimiento a la orden impartida en el auto de este cuaderno adiado junio 1° de 2023 (Pdf. 011), por lo siguiente:

1. De rever la póliza arrimada (Pdf. 027), aprecia esta judicatura que nuevamente la parte demandante omitió determinar los beneficiarios de la póliza, dentro de los cuales deben estar incluidos los terceros que se vean afectados con la práctica del secuestro del rodante.

Sumado a ello, tampoco allegó la póliza respecto del rodante de placa OBE 698.

En este punto, valga la pena recodarle al apoderado nuevamente que, en el auto adiado 9 de diciembre del 2022 (Pdf. 015), el despachó decantó las pautas para presentar las pólizas, con la finalidad de poder secuestrar los vehículos de placas XUJ 384 y OBE 698.

Aunado a lo narrado, se le recuerda al gestor que en la actualidad el Distrito Judicial de Bogotá no cuenta con parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para dejar en depósito los rodantes, razón por la que una vez más se le conmina para que indique el lugar donde deberán ser dejados a disposición.

2. Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegue las dos cauciones requeridas en el auto del

9 de diciembre del 2022 (Pdf. 015 c. medidas), y para que indique el lugar donde deberán ser trasladados los rodantes, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a suministrar la información requerida en auto de la misma fecha, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14554333d44139293b8a875ffc73819c7f14b40783b47293ab68aefa81109b0**

Documento generado en 26/10/2023 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>